

Auto :  
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.  
Radicado : Nro. 2021-00228-00

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez que el apoderado actor cumplió con el requerimiento hecho en el auto que antecede se procede a verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora DOLLY ONEYDA VALENCIA GOMEZ en contra de los señores LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, GABRIEL ANGEL, MARIA CARMENZA y HENRY PATIÑO MORALES por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- La menor de edad VALENTINA PATIÑO VALENCIA debe ser vinculada como parte demandada dentro del proceso y no puede ser representada legalmente por su madre por presentar conflicto de intereses tal como se indica en el numeral 1 del art. 55 C.G.P
- No se aportó certificado de entrega y recibido del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- Debe informar si ya se dio apertura o no de la sucesión del causante, en caso tal solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados dentro del asunto con base en el art 87 C.G.P
- Debe precisar que parentesco tienen los demandados con el causante.
- Debe indicar sobre cuál o cuáles hechos concretos de la demanda van a declarar los testigos conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora DOLLY ONEYDA VALENCIA GOMEZ en contra de los señores LUIS ALFONSO PATIÑO ARIAS, GABRIEL ANGEL, MARIA CARMENZA y HENRY PATIÑO MORALES por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN VALENCIA BARCO para que represente a la parte dentro de los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 30-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA